

**AÑO 2018**

**DOCUMENTO PRIVADO  
AUTENTICADO**

**DE**

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN  
DE ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD PARA LA  
COMERCIALIZACIÓN DE ACTIVOS Y OTRAS RELACIONADAS.**

---

**OTORGADO POR**

**FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**

---

**A FAVOR DE**

**Sra. CLAUDIA NATHALIE VENTURA HERNÁNDEZ**

---

**ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO**

**CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES.  
ABOGADO Y NOTARIO.**

**NOSOTROS: CARLOS ALFREDO CATIVO SANDOVAL**, de                      años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de                      , Departamento de                      con Documento Único de Identidad número                      y Número de Identificación Tributaria                     

                    , actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO”**, y **CLAUDIA NATHALIE VENTURA HERNÁNDEZ**, de                      años de edad, Estudiante, del Domicilio de                      , Departamento de                      , con Documento Único de Identidad número                      y Número de Identificación Tributaria                     

                    , en adelante denominada **“LA CONTRATADA”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos en cumplimiento al proceso de Libre Gestión Número LG-dieciocho cero cero ciento veintitrés, un **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ACTIVOS Y OTRAS RELACIONADAS**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, el cual se regirá además, por las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. La Contratada proporcionará sus servicios profesionales para la realización de actividades de comunicación y publicidad para la comercialización de activos y otras relacionadas. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios Profesionales para la realización de actividades de comunicación y publicidad para la comercialización de activos y otras relacionadas, presentada por



el Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho; b) los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión Número LG-dieciocho cero cero ciento veintitrés, que se refiere a la contratación de los Servicios Profesionales para la realización de actividades de comunicación y publicidad para la comercialización de activos y otras relacionadas; c) la oferta presentada por la Contratada de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho; y d) El Formulario de Libre Gestión número LG- dieciocho cero cero ciento veintitrés de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales prevalecerá lo más favorable al Fondo.

**III) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará a la Contratada por sus servicios la cantidad de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América. Los honorarios antes mencionados ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos mediante tres cuotas de QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América, de conformidad a la distribución de los productos esperados así: a) Primer pago: una vez presentado el Producto 1, con el visto bueno del Administrador del Contrato; b) Segundo pago: una vez presentado el Producto 2, con el visto bueno del Administrador del Contrato; y c) Tercer pago: una vez presentado el Producto 3, con el visto bueno del Administrador del Contrato. Dichos montos los pagará el Fondo a la Contratada mediante transferencia electrónica en cuenta de ahorros o corriente del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o mediante cheque a nombre de la Contratada, que será entregado en las oficinas del Fondo, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro junto con la respectiva documentación.

**IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato se contará a partir de esta fecha con vencimiento el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratada se obliga a otorgar a favor del Fondo, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES de los Estados Unidos de América y deberá presentarla en el plazo de diez días hábiles posteriores a esta

fecha, con una vigencia de cinco meses contados a partir de la firma del presente contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la Contratada, de alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

**VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, Licenciado Salvador Reynaldo Portillo Romero, Jefe del Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos del Fondo; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador del Contrato deberán formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratada, salvo disposición expresa en contrario.

**VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la Contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

**VIII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La Contratada en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones y responsabilidades siguientes:

- a. Análisis de los procesos de comercialización actuales;
- b. Elaboración e implementación de estrategias de comercialización de los inmuebles, con énfasis en los de mayor valor;
- c. Apoyo en labores de divulgación en la venta de activos extraordinarios y de comunicación en redes sociales, presentaciones, actualización de WEB Institucional;
- d. Realizar informes estadísticos de activos extraordinarios;
- e. Gestiones de pago de clientes con mora;
- f. Apoyo en otras tareas del área de activos;
- g. Participar en reuniones de trabajo, durante el tiempo que dure el servicio en el lugar y día que le sea indicado;
- h.

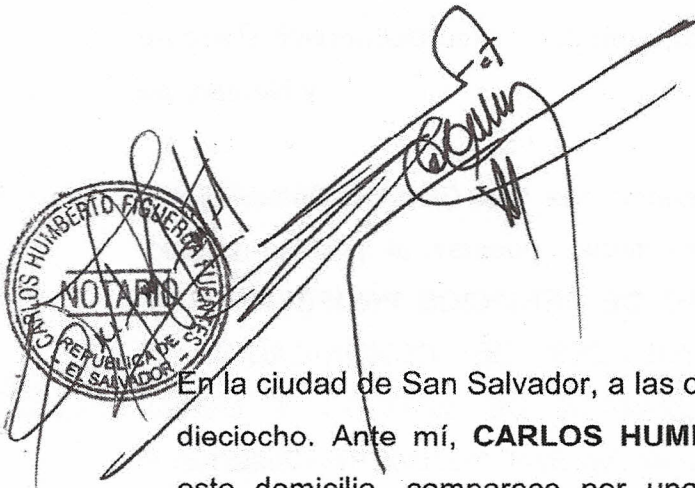


Guardar confidencialidad, sobre la información que le sea entregada. **IX) PRODUCTOS ESPERADOS.** La Contratada deberá presentar en la ejecución del presente contrato los productos que deberán contener lo siguiente: a. Diagnóstico de situación de comercialización de inmuebles; b. Propuesta de estrategias para publicidad y comercialización de inmuebles; y c. Propuesta e implementación de mejoras a la promoción de inmuebles en redes sociales. Los productos esperados serán presentados de acuerdo al detalle siguiente: Producto uno: el primer informe será presentado a más tardar el día veintiuno de octubre de dos mil dieciocho; Producto dos: el segundo informe será presentado a más tardar el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho; Producto tres: el tercer informe será presentado a más tardar el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho. **X) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la Contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **XI) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESIÓN.** La Contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD.** La Contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. La Contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea

estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la Contratada expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse, de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Contratada, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás normativa y legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVIII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, tercer nivel, San Salvador; y la Contratada señala para el mismo



efecto la siguiente dirección segunda Calle Poniente, Número uno, Barrio El Calvario, Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos, y en las calidades relacionadas ratificamos en todas sus partes el contenido de este documento, y ambos firmamos en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho.



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de octubre de dos mil dieciocho. Ante mí, **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el Licenciado **CARLOS ALFREDO CATIVO SANDOVAL**, de                    años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de                    , Departamento de                    , persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número                    y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO”**, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura de Poder General Administrativo, con cláusulas especiales, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del



Notario René Andrés Sáenz Avilés por el Licenciado Miguel Antonio Chorro Serpas, en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en donde consta que se autorizó al compareciente para que pueda otorgar entre otros, actos como el presente. En dicho poder aparece debidamente legitimada la personería con que actuó el Licenciado Chorro Serpas, así como comprobada la existencia legal del Fondo; y por otra parte, la señora **CLAUDIA NATHALIE VENTURA HERNÁNDEZ**, de años de edad, Estudiante, del Domicilio de , Departamento de , persona de mi conocimiento, portadora de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

, en adelante denominada "**LA CONTRATADA**" y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, que contiene un "**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ACTIVOS Y OTRAS RELACIONADAS**", celebrado entre el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y la señora Claudia Nathalie Ventura Hernández, el cual se rige por las cláusulas siguientes: "**I) OBJETO DEL CONTRATO**. La Contratada proporcionará sus servicios profesionales para la realización de actividades de comunicación y publicidad para la comercialización de activos y otras relacionadas. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios Profesionales para la realización de actividades de comunicación y publicidad para la comercialización de activos y otras relacionadas, presentada por el Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho; b) los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión Número LG-dieciocho cero cero ciento veintitrés, que se refiere a la contratación de los Servicios Profesionales para la realización de actividades de comunicación y publicidad para la comercialización de activos y otras relacionadas; c) la oferta



presentada por la Contratada de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho; y d) El Formulario de Libre Gestión número LG- dieciocho cero cero ciento veintitrés de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará a la Contratada por sus servicios la cantidad de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América. Los honorarios antes mencionados ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos mediante tres cuotas de QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América, de conformidad a la distribución de los productos esperados así: a) Primer pago: una vez presentado el Producto 1, con el visto bueno del Administrador del Contrato; b) Segundo pago: una vez presentado el Producto 2, con el visto bueno del Administrador del Contrato; y c) Tercer pago: una vez presentado el Producto 3, con el visto bueno del Administrador del Contrato. Dichos montos los pagará el Fondo a la Contratada mediante transferencia electrónica en cuenta de ahorros o corriente del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o mediante cheque a nombre de la Contratada, que será entregado en las oficinas del Fondo, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro junto con la respectiva documentación. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato se contará a partir de esta fecha con vencimiento el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratada se obliga a otorgar a favor del Fondo, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES de los Estados Unidos de América y deberá presentarla en el plazo de diez días hábiles posteriores a esta fecha, con una vigencia de cinco meses contados a partir de la firma del presente contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la Contratada, de alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción



directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, Licenciado Salvador Reynaldo Portillo Romero, Jefe del Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos del Fondo; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador del Contrato deberán formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratada, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la Contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La Contratada en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones y responsabilidades siguientes: a. Análisis de los procesos de comercialización actuales; b. Elaboración e implementación de estrategias de comercialización de los inmuebles, con énfasis en los de mayor valor; c. Apoyo en labores de divulgación en la venta de activos extraordinarios y de comunicación en redes sociales, presentaciones, actualización de WEB Institucional; d. Realizar informes estadísticos de activos extraordinarios; e. Gestiones de pago de clientes con mora; f. Apoyo en otras tareas del área de activos; g. Participar en reuniones de trabajo, durante el tiempo que dure el servicio en el lugar y día que le sea indicado; h. Guardar confidencialidad, sobre la información que le sea entregada. **IX) PRODUCTOS ESPERADOS.** La Contratada deberá presentar en la ejecución del presente contrato los productos que deberán contener lo siguiente: a. Diagnóstico de situación de comercialización de inmuebles; b. Propuesta de estrategias para publicidad y comercialización de inmuebles; y c. Propuesta e implementación de

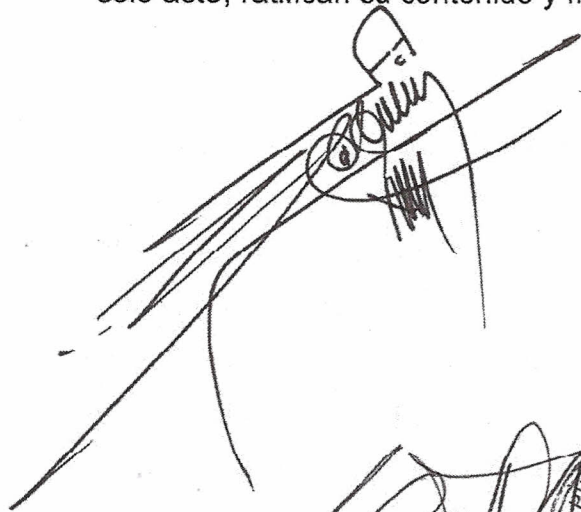


mejoras a la promoción de inmuebles en redes sociales. Los productos esperados serán presentados de acuerdo al detalle siguiente: Producto uno: el primer informe será presentado a más tardar el día veintiuno de octubre de dos mil dieciocho; Producto dos: el segundo informe será presentado a más tardar el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho; Producto tres: el tercer informe será presentado a más tardar el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho. **X) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la Contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **XI) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESIÓN.** La Contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD.** La Contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. La Contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la Contratada expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP

ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse, de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Contratada, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás normativa y legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVIII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, tercer nivel, San Salvador; y la Contratada señala para el mismo efecto la siguiente dirección segunda Calle Poniente, Número uno, Barrio El Calvario, Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado". Asimismo, reconocen y aceptan, y por tanto ratifican el contenido del referido contrato, el cual



fue otorgado en esta ciudad este mismo día. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cuatro hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

A large, stylized handwritten signature in black ink, slanted upwards to the right. It consists of several overlapping loops and lines.A smaller, more cursive handwritten signature in black ink, positioned to the right of the first signature.A handwritten signature in black ink, slanted upwards to the right, positioned above a circular notary seal. The seal is stamped in black ink and contains the text: "CARLOS FIGUEROA FUENTES", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR".